



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

**Código del Juzgado: 702153103001**

**RADICADO: 2021-00006-00**

Corozal, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra la señora FABIOLA MARGARITA YEPES NAVARRO, aportando como base para librar mandamiento de pago Escritura Pública No.742 del 11 de agosto de 2016 de la Notaría Pública Única del Circulo de Planeta Rica, Pagaré N° 027656100008966.

Como de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, con fundamento en los artículos 422 y 468 del C. G. P. y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de este asunto en razón de la cuantía, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA, contra la señora FABIOLA MARGARITA YEPES NAVARRO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Ordenase a aquella que pague a ésta en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

**A.-)** Por el pagare N° 027656100008966, la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$109.992.562.00), por concepto de capital.

Más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de septiembre de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018.

Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré descrito anteriormente, desde el día siguiente del incumplimiento, es decir desde el día 29 de marzo de 2018 hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.455.980.00), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

Más las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Decretase el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la parte demandada FABIOLA MARGARITA YEPES NAVARRO, individualizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-5189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, cuyas medidas y linderos se encuentran

especificados en la Escritura Pública No. 742 del 11 de agosto de 2016 de la Notaría Pública Única del Circulo de Planeta Rica. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, a fin de que se sirva inscribir dicho embargo y expida al Juzgado el certificado respectivo.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo quinto del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C. G. P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Téngase a la doctora MARIA LUZ REDONDO OSPINO, identificada con CC. No.32.750.520 expedida en barranquilla y T.P. No.86.647 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordóñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a vertical line.

**CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA  
JUEZA**